









probatorio.

III) Sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a la actora, en autos reclama al titular registral del vehículo una obligación de hacer, sobre la cual no existe ninguna prueba de la existencia de una causa fuente que le de sustento, ya que en apariencia el propio vínculo jurídico de la actora sería con un persona distinta a la demandada.

"Acreedor y deudor son los protagonistas que dominan la escena del Derecho de las Obligaciones.- Los elementos esenciales son los sujetos (activo y pasivo), objeto, aquello que el deudor debe satisfacer al acreedor, y causa, que es el hecho dotado por el ordenamiento jurídico con virtualidad suficiente para establecer entre ellos el vínculo que las leyes reconocen.- Si falta cualquiera de estos elementos no hay obligación" ("LO PINTO JULIO MARIO C/ SCARFO ROBERTO S/ Sumario" CA-16565 - se. 44 - 08/07/2004, Cámara de Apelaciones de General Roca).

Así lo exige el art. 726 CCCN, según el cual "No hay obligación sin causa, es decir, sin que derive de algún hecho idóneo para producirla, de conformidad con el ordenamiento jurídico".

"En este artículo se regula lo relativo a la causa fuente; exige la norma que la obligación tenga causa fuente, no hay obligación sin causa. Debe ser un hecho idóneo para producirla y de conformidad con el ordenamiento jurídico. La idoneidad va a estar establecida en el orden jurídico (por ejemplo, un contrato, un hecho ilícito, enriquecimiento sin causa, gestión de negocios, abuso de derecho, de un compromiso unilateral, etc.) y esa precisión o conformidad con el orden jurídico va a relacionarse con su licitud. Si la obligación genera un crédito a favor del acreedor que lo faculta a exigir la prestación al deudor, incluso forzosamente (art. 724 CCyC), debe tener una causa lícita que justifique el desplazamiento patrimonial que implica el pago que se pretende y al que el deudor está obligado" ("Código Civil y Comercial de la Nación Comentado" Tomo III, directores Marisa Herrera, Gustavo Caramelo, Sebastián Picasso. Editorial: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, mayo de 2016 ISBN: 978-987-3720-32-1 Id SAIJ: LB000185).

Ello acompañado con lo prescripto por el art. 727, el cual dice "La existencia de la obligación no se presume. La interpretación respecto de la existencia y extensión de la obligación es restrictiva".

Es decir, no se ha acreditado en auto la existencia de una relación o vínculo jurídico, ni la causa de la misma o hecho idóneo para producirla, que pusiera al actor en la facultad



Lardapide en la suma de \$ 25.440 (10 Jus) en conjunto; y los de la defensora de ausentes dra. María Belén Delucchi en la suma de \$ 20.532; del defensor adjunto Pablo Bustamante en la suma de \$ 2.544 y los de la defensora adjunta Cecilia Peloso en la suma de \$ 2.544 .

Para las mensuraciones arancelarias he tenido las respectivas leyes de aranceles, los mínimos legales, la tarea efectivamente desarrollada, complejidad, tiempo, etapas cumplidas, mérito, éxito de la misma y demás pautas dosificadoras del arancel

4) Cúmplase con la ley 869.

5) Regístrese e infórmese en la lista de despacho, sin que ello implique notificación a las partes, la que deberá efectuarse en debida forma en el momento oportuno. (Acordada N° 14/20 del STJ , art. 3).

VERONICA I.HERNANDEZ

JUEZ